

Recensiones

CARRASCO QUIROGA, EDESIO, *El Régimen Jurídico de la Energía Nuclear en Chile*, Editorial Legal Publishing Chile, Santiago, 2013 (237 pp.).

En los últimos años, algunos países sudamericanos han alabado el crecimiento económico que ha experimentado Chile, lo que ha llevado a incrementar el consumo de energía, provocando que actualmente el costo de esta haya aumentado sustancialmente.¹ En razón de lo anterior, se ha visto la posibilidad de considerar a la energía nuclear como una posible fuente de generación eléctrica para Chile, con el fin de tener una matriz energética más económica, sólida y sustentable en el tiempo.

En este sentido, el libro *El Régimen Jurídico de la Energía Nuclear en Chile* constituye un aporte a esta discusión, ya que se centra en temas contingentes enfocados desde un punto de vista regulatorio, ambiental y eléctrico de la energía nuclear. En concordancia con el autor creemos que en el último tiempo no ha existido consenso de las autoridades políticas respecto de la matriz energética que Chile debiese tener para enfrentar los desafíos de las próximas décadas, lo que se ve reflejado en la falta de debate y de nuevas ideas (especialmente sobre la energía nuclear) y en la paralización de proyectos emblemáticos en el último tiempo, como “Central Térmica Barrancones”, “Hidroaysén” y “Central Termoeléctrica Castilla”.

Pues bien, cabe destacar la mirada global del libro respecto de los diferentes aspectos de la energía nuclear, particularmente en Chile, los que nunca se habían sistematizado y ordenado en un solo texto. Asimismo, es destacable la inclusión de los principios que subyacen a la legislación nuclear, estos contribuyen sin lugar a dudas a una comprensión global de las diferentes temáticas e instituciones de la legislación nuclear. Se puede decir que el objetivo principal de estos principios es actuar como fuente supletoria del derecho nuclear en caso de vacancia legal y orientar las discusiones legales hacia fines ambientales y socialmente deseables. Estos principios fueron recogidos originalmente en el manual del IAEA (Organismo Internacional de Energía Atómica, dependiente de las Naciones Unidas, con sede en Viena) en el 2003, lo que constituyó una gran innovación en su momento. Sin embargo, como señalara Jorge Bermúdez, quizás faltó analizar la posibilidad de incluir el principio de las mejores técnicas disponibles, ello nos parece de suma importancia en cualquier legislación de este tipo, ya sea actual o futura.

Consideramos que en la situación actual de Chile no se puede seguir postergando el debate y la discusión acerca de la incorporación de nuevas fuentes de generación

¹ Informe de prensa sobre el alza del 40% en el costo de la energía en marzo de 2014. La información se puede encontrar en: http://w2.df.cl/costo-de-la-energia-sube-40-en-marzo-y-proyectan-situacion-de-estres-en-el-sic/prontus_df/2014-03-24/210812.html

eléctrica, que permitan seguir sosteniendo el constante crecimiento y enfrentando el subdesarrollo. En este último tiempo no ha existido una política energética anticipada y clara, cuestión que se ve reflejada en que los debates nacen principalmente cuando existe escasez y aumento del costo de la energía o cuando la evaluación de un proyecto en particular es la ocasión en que se discute públicamente la política energética.

Finalmente, consideramos que previamente a adaptar nuestra legislación a las normas nucleares internacionales se debe buscar la aprobación ciudadana que tiene un papel previo y decisivo en la inclusión de la energía nuclear en nuestra matriz. Esto debe analizarse con tiempo y perspectiva de largo plazo, constituyendo el libro comentado una contribución destacable en este sentido.

Agustín Lama Legrand
Universidad de los Andes

PÉREZ DAUDÍ, V., *Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil*, Ed. Atelier, 2012 (305 pp.)

No hay tutela judicial efectiva sin medidas cautelares. Así se lee ya en la primera página de la obra de Pérez Daudí, como si se tratara de una verdadera declaración de relevancia del tema elegido, destacando la especial significación que ha adquirido la “tutela cautelar” especialmente en los últimos años, fenómeno que desde luego no fue ignorado en la elaboración de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que es la normativa sobre la cual se realiza este estudio que sabe combinar lo dogmático con los criterios jurisprudenciales¹.

La obra que aquí presentamos es el producto final de un proyecto de investigación que versó precisamente sobre “el estado actual de la regulación de las medidas cautelares en los procesos civiles, transcurridos 8 años desde la aprobación de la LEC”, por lo que representa una bien lograda e ilustrada revisión de la situación de la tutela cautelar en materia procesal civil ya transcurrido un tiempo prudente desde la entrada en vigencia de la nueva normativa española.

En nueve capítulos, y tras explicar la distinción entre diversos instrumentos que puede contemplar un ordenamiento jurídico para hacer frente al “factor tiempo” –que

¹ No huelga traer a colación la Exposición de Motivos de la LEC (Apartado I, párrafos 1º, 2º y 3º): “El derecho de todos a una tutela judicial efectiva, expresado en el apartado primero del artículo 24 de la Constitución, coincide con el anhelo y la necesidad social de una Justicia civil nueva, caracterizada precisamente por la efectividad. Justicia civil efectiva significa, por consustancial al concepto de Justicia, plenitud de garantías procesales. Pero tiene que significar a la vez, una respuesta judicial más pronta, mucho más cercana en el tiempo a las demandas de tutela, y con mayor capacidad de transformación real de las cosas. Significa, por tanto, un conjunto de instrumentos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación de lo jurídico en los casos concretos, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y eficaces, ejecución forzosa menos gravosa para quien necesita promoverla y con más posibilidades de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos. Ni la naturaleza del crédito civil o mercantil ni las situaciones personales y familiares que incumbe resolver en los procesos civiles justifican un período de años hasta el logro de una resolución eficaz, con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han necesitado acudir a los Tribunales civiles”.